



Riohacha, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: RADICACIÓN 44-001-31-03-001-2015-00113-00.- EJECUTIVO PROMOVIDO POR BANCOLOMBIA SA, quien cedió sus derechos a REINTEGRA SAS, quien a su vez cedió sus derechos a AGROINDUSTRIA ITALGOBA SAS contra SOCIEDAD MÉDICA CLÍNICA RIOHACHA

Tenido en cuenta lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del proceso, esta Agencia Judicial pasa a decidir sobre la objeción a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutada.

En el caso concreto, la parte ejecutante -ITALGOBA SAS-, a través de su apoderado judicial presentó liquidación actualizada del crédito, de la cual se corrió traslado a la parte ejecutada por el término de 3 días, quien la objetó dentro del término, por considerar:

1. Que el ejecutante, yerra al cobrar intereses sobre intereses en aplicación del art. 886 del código de comercio, toda vez que la figura del anatocismo solo opera en créditos de origen comercial más no en los de origen civil o financiero.
2. Que la obligación N° 5260084076 fue cancelada el día 26 de mayo de 2017.
3. Que con relación a la obligación N° 5260084537 se realizaron 3 abonos los cuales no han sido imputado en su totalidad a dicho crédito.

Revisada la objeción a la liquidación del crédito, se tiene que la misma cumple con el mandato establecido en la citada norma, razón por la cual, se admitirá y, en consecuencia, el Despacho procederá a revisar la liquidación del crédito actualizada presentada por la parte ejecutante en armonía con las objeciones presentadas, con el fin de realizar el control de legalidad de ésta y establecer con exactitud su monto; es decir, cuál de las dos liquidaciones está ajustada a las normas preestablecidas o si oficiosamente este Despacho debe determinar el monto de la liquidación del crédito.

Control de legalidad.

“Es útil destacar que cuando se corre traslado de liquidación, sea la elaborada por el ejecutante, el ejecutado y el secretario, el control de su legalidad lo tiene siempre de manera soberana el Juez. Éste, haya o no objeción, es quien deberá definir su monto de acuerdo con el estudio de cada caso concreto y siguiendo los lineamientos del mandamiento ejecutivo y la sentencia”¹

Analizada detalladamente la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte ejecutante, se evidencia que le asiste razón a la parte ejecutada, toda vez que la misma fue realizada desconociendo lo impuesto por el

¹ Henan Fabio López blanco, Procedimiento Civil Parte Especial, Editorial Dupre Ltda., Octava Edición, página 504.

Código Civil con respecto a la prohibición del cobro de intereses sobre intereses, norma aplicable para el caso en estudio. Sobre el particular, la norma civil establece:

“ARTICULO 1617. Si la obligación es de pagar una cantidad de dinero, la indemnización de perjuicios por la mora está sujeta a las reglas siguientes:

...

3a.) Los intereses atrasados no producen interés.

...

ARTICULO 2235. Se prohíbe estipular intereses de intereses.”

En ese orden de ideas, queda claro que en las obligaciones civiles no se pueden cobrar intereses sobre intereses.

Por otra parte, la actual empresa ejecutante, con la liquidación pretende incorporar la obligación contenida en el pagaré N° 5260084076, aduciendo que en la anterior liquidación Bancolombia omitió incluirla, a la cual se le había librado mandamiento de pago mediante auto de fecha 13 de octubre de 2015.

Al respecto se debe aclarar que, si bien es cierto que a la obligación contenida en el pagaré N° 5260084076 se le libró mandamiento de pago y su liquidación fue inicialmente aprobada, también lo es que, mediante escrito de fecha 16 de agosto de 2018, la entonces ejecutante -Bancolombia SA- presentó la actualización de la liquidación del crédito, expresando que en ella incluía el capital más los intereses y abonos realizados, con lo cual anexó dos cuadros de liquidaciones correspondientes únicamente a las obligaciones números 5260083467 y 5260084537, por lo que se entiende que excluyó la N° 5260084076 y como ejecutante está en su derecho de prescindir o desistir de la misma en cualquier etapa procesal antes de la terminación del proceso, razón por la cual se aprobó la referida actualización de la liquidación del crédito en los términos solicitados por el acreedor.

Aunado a ello, en la cesión de derechos que Bancolombia SA le hace a Reintegra SAS y ésta a su vez le hace a la actual ejecutante ITALGOBA SAS, se especifica claramente que dicha cesión corresponde a las obligaciones contenida en los pagarés números 5260083467 y 5260084537, con lo cual se puede concluir que la obligación N° 5260084076 dejó de existir, y en caso de continuar vigente, la hoy ejecutante no se encuentra legitimada para cobrarla.

Ahora bien, en cuanto a los tres abonos aducidos por la ejecutada, se aclara que los dos primeros fueron deducidos en la liquidación actualizada del crédito presentada el 16 de agosto de 2018 y aprobada mediante auto de fecha 23 de abril de 2019, quedando pendiente por aplicar el tercero, realizado en fecha 30 de agosto de 2018 y comunicado a esta Agencia Judicial por parte de la entonces ejecutante Bancolombia SA, mediante escrito de fecha 30 de julio de 2020, en los siguientes términos:

- Abono a la obligación del Pagaré No. 5260084537, por valor de \$250.000.000 de fecha 30 de agosto de 2018, el cual fue imputado de la

siguiente forma: \$237.463.475,17 al capital y \$12.536.524,83 a los intereses.

Así las cosas, esta Agencia Judicial procede a modificar la referida liquidación actualizada del crédito de acuerdo a los parámetros establecidos por la superintendencia financiera de Colombia y teniendo en cuenta tanto la liquidación aprobada mediante auto de fecha 23 de abril de 2019 como los abonos realizados.

En ese sentido tenemos:

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO APROBADA A 14 DE AGOSTO DE 2018			
PAGARÉ	CAPITAL	INT MORATORIOS	CAPITAL + INTERESES
5260083467	1.135.835.221,00	970.188.629,26	2.106.023.850,26
5260084537	282.149.399,86	102.077.560,54	384.226.960,40
TOTAL	1.417.984.620,86	1.072.266.189,80	2.490.250.810,66

PAGARÉ N° 5260083467					
FECHA EXIGIBILIDAD OBLIGACIÓN	CAPITAL	INTERÉS MORAT. % mensual	VR INTERES MORATORIO MENSUAL	TIEMPO (días)	TOTAL INTERESES MORATORIOS
APROBADO A 14/08/2018	1.135.835.221,00				970.188.629,26
15/08/2018 - 31/08/2018	1.135.835.221,00	2,49	28.282.297,00	16	15.083.891,73
Sep-2018	1.135.835.221,00	2,48	28.168.713,48	30	28.168.713,48
Oct-2018	1.135.835.221,00	2,45	27.827.962,91	31	28.755.561,68
Nov-2018	1.135.835.221,00	2,44	27.714.379,39	30	27.714.379,39
Dic-2018	1.135.835.221,00	2,43	27.600.795,87	31	28.520.822,40
Ene-2019	1.135.835.221,00	2,40	27.260.045,30	31	28.168.713,48
Feb-2019	1.135.835.221,00	2,46	27.941.546,44	28	26.078.776,67
Mar-2019	1.135.835.221,00	2,42	27.487.212,35	31	28.403.452,76
Abr-2019	1.135.835.221,00	2,42	27.487.212,35	30	27.487.212,35
May-2019	1.135.835.221,00	2,42	27.487.212,35	31	28.403.452,76
Jun-2019	1.135.835.221,00	2,41	27.373.628,83	30	27.373.628,83
Jul-2019	1.135.835.221,00	2,41	27.373.628,83	31	28.286.083,12
Ago-2019	1.135.835.221,00	2,42	27.487.212,35	31	28.403.452,76
Sep-2019	1.135.835.221,00	2,42	27.487.212,35	30	27.487.212,35
Oct-2019	1.135.835.221,00	2,39	27.146.461,78	31	28.051.343,84
Nov-2019	1.135.835.221,00	2,38	27.032.878,26	30	27.032.878,26
Dic-2019	1.135.835.221,00	2,36	26.805.711,22	31	27.699.234,92
Ene-2020	1.135.835.221,00	2,35	26.692.127,69	31	27.581.865,28
Feb-2020	1.135.835.221,00	2,38	27.032.878,26	29	26.131.782,32
Mar-2020	1.135.835.221,00	2,37	26.919.294,74	31	27.816.604,56
Abr-2020	1.135.835.221,00	2,34	26.578.544,17	30	26.578.544,17
May-2020	1.135.835.221,00	2,27	25.783.459,52	31	26.642.908,17
Jun-2020	1.135.835.221,00	2,27	25.783.459,52	30	25.783.459,52
Jul-2020	1.135.835.221,00	2,27	25.783.459,52	31	26.642.908,17
Ago-2020	1.135.835.221,00	2,29	26.010.626,56	31	26.877.647,45
Sep-2020	1.135.835.221,00	2,29	26.010.626,56	30	26.010.626,56
Oct-2020	1.135.835.221,00	2,26	25.669.875,99	31	26.525.538,53
Nov-2020	1.135.835.221,00	2,23	25.329.125,43	30	25.329.125,43

Dic-2020	1.135.835.221,00	2,18	24.761.207,82	31	25.586.581,41
Ene-2021	1.135.835.221,00	2,17	24.647.624,30	31	25.469.211,77
feb-2021	1.135.835.221,00	2,19	24.874.791,34	28	23.216.471,92
TOTAL INTERESES MORATORIOS HASTA EL 28 DE FEBRERO DE 2021					1.797.500.715,30
TOTAL CAPITAL + INTERESES HASTA EL 28 DE FEBRERO DE 2021					2.933.335.936,30

PAGARÉ N° 5260084537					
FECHA EXIGIBILIDAD OBLIGACIÓN	CAPITAL	INTERÉS MORAT. % mensual	VR INTERES MORATORIO MENSUAL	TIEMPO (días)	TOTAL INTERESES MORATORIOS
HASTA 14 DE AGOSTO DE 2018	282.149.399,86				102.077.560,54
15/08/2018 - 30/08/2018	282.149.399,86	2,49	7.025.520,06	15	3.512.760,03
SUBTOTAL	282.149.399,86				105.590.320,57
abonos 30/08/2018	237.463.475,17				12.536.524,83
SUBTOTAL	44.685.924,69				93.053.795,74
31/08/2018	44.685.924,69	2,49	1.112.679,52	1	37.089,32
Sep-2018	44.685.924,69	2,48	1.108.210,93	30	1.108.210,93
Oct-2018	44.685.924,69	2,45	1.094.805,15	31	1.131.298,66
Nov-2018	44.685.924,69	2,44	1.090.336,56	30	1.090.336,56
Dic-2018	44.685.924,69	2,43	1.085.867,97	31	1.122.063,57
Ene-2019	44.685.924,69	2,40	1.072.462,19	31	1.108.210,93
Feb-2019	44.685.924,69	2,46	1.099.273,75	28	1.025.988,83
Mar-2019	44.685.924,69	2,42	1.081.399,38	31	1.117.446,02
Abr-2019	44.685.924,69	2,42	1.081.399,38	30	1.081.399,38
May-2019	44.685.924,69	2,42	1.081.399,38	31	1.117.446,02
Jun-2019	44.685.924,69	2,41	1.076.930,79	30	1.076.930,79
Jul-2019	44.685.924,69	2,41	1.076.930,79	31	1.112.828,48
Ago-2019	44.685.924,69	2,42	1.081.399,38	31	1.117.446,02
Sep-2019	44.685.924,69	2,42	1.081.399,38	30	1.081.399,38
Oct-2019	44.685.924,69	2,39	1.067.993,60	31	1.103.593,39
Nov-2019	44.685.924,69	2,38	1.063.525,01	30	1.063.525,01
Dic-2019	44.685.924,69	2,36	1.054.587,82	31	1.089.740,75
Ene-2020	44.685.924,69	2,35	1.050.119,23	31	1.085.123,20
Feb-2020	44.685.924,69	2,38	1.063.525,01	29	1.028.074,17
Mar-2020	44.685.924,69	2,37	1.059.056,42	31	1.094.358,30
Abr-2020	44.685.924,69	2,34	1.045.650,64	30	1.045.650,64
May-2020	44.685.924,69	2,27	1.014.370,49	31	1.048.182,84
Jun-2020	44.685.924,69	2,27	1.014.370,49	30	1.014.370,49
Jul-2020	44.685.924,69	2,27	1.014.370,49	31	1.048.182,84
Ago-2020	44.685.924,69	2,29	1.023.307,68	31	1.057.417,93
Sep-2020	44.685.924,69	2,29	1.023.307,68	30	1.023.307,68
Oct-2020	44.685.924,69	2,26	1.009.901,90	31	1.043.565,29
Nov-2020	44.685.924,69	2,23	996.496,12	30	996.496,12
Dic-2020	44.685.924,69	2,18	974.153,16	31	1.006.624,93
Ene-2021	44.685.924,69	2,17	969.684,57	31	1.002.007,38
feb-2021	44.685.924,69	2,19	978.621,75	28	913.380,30
TOTAL INTERESES MORATORIOS HASTA EL 28 DE FEBRERO DE 2021					125.045.491,90
TOTAL CAPITAL + INTERESES HASTA EL 28 DE FEBRERO DE 2021					169.731.416,59

Finalmente, se tiene que la parte ejecutada en su escrito de objeción a la liquidación solicita que se sancione a la empresa ejecutante por cobro de intereses excesivos en aplicación al Art. 72 de la ley 45 de 1990, para que se impute cuyo valor a las obligaciones existentes en el presente asunto y consecuentemente se extingan las mismas.

Al respecto, se aclara que la citada norma es aplicable cuando, además que el acreedor haya cobrado intereses que sobrepasen los límites fijados en la ley, el deudor haya cancelado sumas de dinero.

Artículo 72 de la Ley 45 de 1990. "...el deudor podrá solicitar la inmediata devolución de las sumas que haya cancelado por concepto de los respectivos intereses, más una suma igual al exceso, a título de sanción..."

En ese sentido, como revisada la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte ejecutante se evidenció que la misma no concuerda con la realidad, esta Agencia Judicial en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 446-3 del Código General del Proceso, procede a modificarla

En virtud a lo anteriormente expuesto, se resuelve,

RESUELVE

1. ADMITASE la objeción a la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutada, por las razones expuestas en este proveído.
2. MODIFICAR la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte ejecutante, la cual ascenderá a los valores que se relacionan a continuación hasta la fecha 28 de febrero de 2021:

Nº PAGARÉ	CAPITAL	INTERES MORATORIO	TOTAL
5260083467	1.135.835.221,00	1.797.500.715,30	2.933.335.936,30
5260084537	44.685.924,69	125.045.491,90	169.731.416,59
TOTAL			3.103.067.352,88

3. NEGAR la aplicación de la sanción establecida en el Art. 72 de la ley 45 de 1990, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CESAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:

**CESAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

414f3222eb50859bd54347346689a9561705d4603163af6426e6a036178a65d6

Documento generado en 13/05/2021 03:18:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**